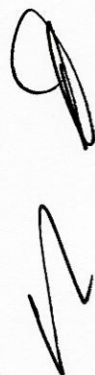
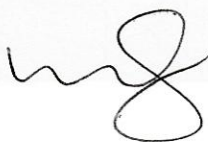


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. REYNALDO TORRES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALÚM; CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ MANUEL ASSAD MONTELONGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR SOLIDARIO, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, con la deuda solidaria del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hasta por la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, destinado a financiar parcialmente, incluido el impuesto al valor agregado, la ejecución de diversas obras públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, así como la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente.
- 1.4 Mediante Acuerdo número 288/2005 de fecha 6 de julio de 2005, se autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración anterior, al amparo del Programa Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos a Entidades Estatales y Municipales, Subprograma Línea Global para Equipamiento y Obras Públicas de Gobiernos Estatales y Municipales.



1.5 Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 47,135 Libro 707, del 23 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaria pública número 110 con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 80,259 el día 28 de marzo de 2001.

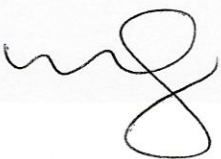
2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Victoria, Tamaulipas, denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, debidamente constituido con arreglo a las disposiciones legales de la entidad.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que se le otorgue un crédito simple, con la deuda solidaria del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hasta por la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos a que se refiere la cláusula de destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización de La Legislatura Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas y de su Consejo de Administración, para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste se desprenden con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **DEUDOR SOLIDARIO**, según consta en el Decreto número LIX-44 del 30 de septiembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el día 12 de octubre de 2005, así como en el Acta de la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del **ACREDITADO** levantada el 1° de marzo de 2005 con addendum del 11 de noviembre de 2005.

2.4 Ha leído y comprendido los alcances de la consulta al Buró de Crédito y de la información contenida en su base de datos, y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, los cuales podrán afectar su historial crediticio; asimismo acepta que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos del Buró, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).



At

- 2.5 Los recursos con los que cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
- 2.6 Está conforme en formalizar la apertura del presente crédito y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos, conforme a lo que se establece en lo sucesivo en el presente instrumento.

3. DECLARA EL DEUDOR SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 3.1 Está facultado para contratar empréstitos, constituirse como deudor solidario y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, según se desprende de lo preceptuado en los artículos 91 fracción XLVI y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 9, 12 fracciones II, IV, 17 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- 3.2 Cuenta con la autorización de La Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número LIX-44 del 30 de septiembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas el día 12 de octubre de 2005.
- 3.3 Los recursos con los cuales en su caso, cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
- 3.4 Ha leído y comprendido los alcances de la consulta al Buró de Crédito y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial en sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito que podrán afectar su historial crediticio; asimismo, acepta que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos del Buró de Crédito, ésta se ventile si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).
- 3.5 Debidamente enterado de la implicación jurídica de constituirse en **DEUDOR SOLIDARIO** del **ACREDITADO** por todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato, está conforme en formalizarlo y obligarse al efecto de acuerdo con lo que consta en el mismo.

4. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo anterior, no incluye los intereses, gastos, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$39'545,229.87 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 87/100 M.N.)**, para financiar parcialmente, incluido el impuesto al valor agregado, la ejecución de diversas obras públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión.
- b) Hasta la cantidad de **\$454,770.13 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.)** para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: **(i) BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** previamente al inicio del ejercicio de los recursos del (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; **(ii)** no se modifique el monto del **CRÉDITO**; **(iii)** el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de

factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el cabildo y/o por la legislatura en su caso, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado mediante escrito a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado al margen y al calce en todas sus fojas e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de firmas de los funcionarios legalmente facultados para la suscripción de los pagarés con los que se documentarán las disposiciones de los recursos del **CRÉDITO**.
3. Que el instrumento legal conforme al cual quede debidamente garantizado el pago de las obligaciones que asume el **ACREDITADO** mediante la suscripción del presente contrato, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **DEUDOR SOLIDARIO**, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el **ACREDITADO** cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del **CRÉDITO**; así como, con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su programa de inversión.

5. Que el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se encuentren al corriente en el pago de todas las obligaciones que a la fecha del otorgamiento de este crédito existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
6. Que el reporte emitido por el Buró de Crédito respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y del **DEUDOR SOLIDARIO** se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas anteriormente señaladas deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con una o más de las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá otorgar las prórrogas que estime conveniente hasta por el término que a su juicio resulte suficiente, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. No obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO** que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato, incluyendo aquella relacionada con la situación financiera del **ACREDITADO** y del **DEUDOR SOLIDARIO**.
3. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la cláusula segunda de destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.

4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras públicas, adquisiciones, licitaciones y servicios que establecen las disposiciones legales vigentes en la entidad.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino que se precisa en el presente contrato, en los términos y condiciones estipuladas en el mismo.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas que se precisan en el presente contrato, deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales, en términos de lo que más adelante se establece en la presente cláusula. En caso de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá otorgar las prórrogas que estime conveniente hasta por el término que a su juicio resulte suficiente, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. No obstante lo ya señalado, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo dentro de un plazo que no excederá de **12 (doce) meses**.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la cláusula de restricción del presente contrato.

BANOBRAS podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado por una sola ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido y ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino que se señala en el presente instrumento; siempre y cuando existan recursos financieros para ello y previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO** establecido en el presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en la parte que aun no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente requisitada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

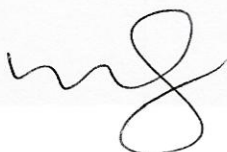
BANOBRAS realizará los pagos al **ACREDITADO**, una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, mediante la expedición de pagarés que firmará el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** y se suscribirán según las reglas y términos establecidos en la cláusula de pagarés del presente contrato.

Cuando se trate del procedimiento de adjudicación directa, el **CRÉDITO** se ejercerá conforme a las ministraciones que autorice **BANOBRAS**, de acuerdo con lo establecido en el manual de operación correspondiente.

SEXTA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de multiplicar la **TIIE por un factor de 1.100**, en el entendido de que la tasa de interés aplicable a cada uno de los periodos de intereses en ningún caso será inferior de **TIIE más 1.50 puntos porcentuales**, ni mayor de **TIIE más 9.00 puntos porcentuales**.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:



44

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco)** veces la tasa del **CRÉDITO** vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés a que se refiere la cláusula de intereses del mismo, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO** por parte de al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan y autorizan a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al rango de calificación que le corresponda al **ACREDITADO** o al **DEUDOR SOLIDARIO**, en razón de la o las calificaciones crediticias que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizara con base en la siguiente tabla:

RANGO DE CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO O DEL DEUDOR SOLIDARIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE
1	(1.090) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.35 y tasa techo de TIIE + 8.10.

a) **TIIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del **CRÉDITO** y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán y terminarán conforme al mismo procedimiento; es decir, empezarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente. La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

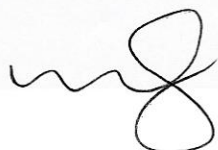
La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula y conforme al párrafo segundo de la cláusula de amortización del presente contrato.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de revisión y ajuste de la tasa de interés siguiente.

2	(1.096) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.44 y tasa techo de TIIE + 8.64.
3	(1.100) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.50 y tasa techo de TIIE + 9.00.
4	(1.106) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.59 y tasa techo de TIIE + 9.54.
5	(1.111) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.67 y tasa techo de TIIE + 9.99.
6	(1.121) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.81 y tasa techo de TIIE + 10.89.
7	(1.124) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.86 y tasa techo de TIIE + 11.16.
8	(1.133) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.99 y tasa techo de TIIE + 11.97.
9	(1.136) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.04 y tasa techo de TIIE + 12.24.
10	(1.143) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.14 y tasa techo de TIIE + 12.87.
11	(1.193) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.90 y tasa techo de TIIE + 17.37.
12	(1.302) TIIE, con tasa piso de TIIE + 4.53 y tasa techo de TIIE + 27.18.
13	(1.302) TIIE, con tasa piso de TIIE + 4.53 y tasa techo de TIIE + 27.18.
14	(1.629) TIIE, con tasa piso de TIIE + 9.44 y tasa techo de TIIE + 56.61.
15	(1.629) TIIE, con tasa piso de TIIE + 9.44 y tasa techo de TIIE + 56.61.
16	(1.629) TIIE, con tasa piso de TIIE + 9.44 y tasa techo de TIIE + 56.61.
17	(1.900) TIIE, con tasa piso de TIIE + 13.50 y tasa techo de TIIE + 81.00.
18	(1.900) TIIE, con tasa piso de TIIE + 13.50 y tasa techo de TIIE + 81.00.
19	(1.900) TIIE, con tasa piso de TIIE + 13.50 y tasa techo de TIIE + 81.00.
20	(1.900) TIIE, con tasa piso de TIIE + 13.50 y tasa techo de TIIE + 81.00.
21	(1.900) TIIE, con tasa piso de TIIE + 13.50 y tasa techo de TIIE + 81.00.
No calificado	(1.204) TIIE, con tasa piso de TIIE + 3.06 y tasa techo de TIIE + 18.36.

BANOBRAS contará con un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el




4+

ACREDITADO o el **DEUDOR SOLIDARIO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula de intereses del presente instrumento.

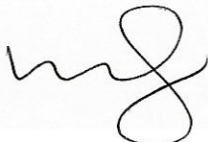
OCTAVA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** la cantidad que resulte de multiplicar **1.00% (uno punto cero por ciento)** por el monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en el momento en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre su monto, más el impuesto al valor agregado, de acuerdo al porcentaje que le corresponda pagar según el periodo en que se efectúe el prepago, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el Prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.000%
Del mes 13 al mes 24	1.813%
Del mes 25 al mes 36	1.623%
Del mes 37 al mes 48	1.431%
Del mes 49 al mes 60	1.236%
Del mes 61 al mes 72	1.037%
Del mes 73 al mes 84	0.836%
Del mes 85 al mes 96	0.632%
Del mes 97 al mes 108	0.424%
Del mes 109 al mes 120	0.214%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso **a)** de la cláusula segunda de destino del presente instrumento.



El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar en consecuencia los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el importe ejercido al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses. El periodo de amortización para cada desembolso disminuirá conforme avance el periodo de disposición del **CRÉDITO**. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las del vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula de lugar y forma de pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**;
- 2) Las comisiones generadas y no pagadas;
- 3) Los intereses moratorios;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Las comisiones que se generen;
- 7) Los intereses devengados en el periodo;
- 8) La amortización del periodo correspondiente; y,
- 9) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en el presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- PAGARÉS.- El **CRÉDITO** que se formaliza mediante la suscripción del presente contrato, quedará documentado adicionalmente con pagarés que el **ACREDITADO** firmará a favor de **BANOBRAS**, por el monto total de cada disposición, en el momento en que se efectúen las mismas.

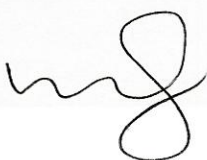
Los pagarés se suscribirán al amparo del presente contrato de apertura de crédito tendrán un plazo de vencimiento que en ningún caso excederá de la fecha en que se cumplan 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y serán cubiertos mediante exhibiciones mensuales y sucesivas.

Los pagarés deberán quedar suscritos por el o los funcionarios municipales legalmente facultados por parte del **ACREDITADO**, en el momento en que se efectúe cada disposición del **CRÉDITO**.

El importe de cada pagaré que se suscriba deberá equivaler al total de la disposición de que se trate y devengarán intereses según lo dispuesto en la cláusula de intereses o en la de revisión y ajuste a la tasa de interés del presente contrato, según corresponda.

En caso de que el presente contrato se declare rescindido, vencido o terminado anticipadamente, sin importar la causa, en los mismos términos **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados para el pago de las obligaciones inherentes a los pagarés y exigir al **ACREDITADO** el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se consignan.

Los pagarés que se suscriban para la disposición de los recursos del **CRÉDITO** no constituyen novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **ACREDITADO** asume mediante la formalización del presente instrumento; en tal virtud, **BANOBRAS** queda expresamente facultado para cederlos, descontarlos, endosarlos y en cualquier forma negociarlos aun antes de su vencimiento, en la inteligencia de que la presente estipulación constituye autorización expresa en términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

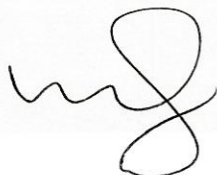


DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** incumplan con cualquiera de las obligaciones que expresamente contraen mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** su decisión de anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** dispondrán de un plazo conjunto de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, no es resarcida la situación de que se trate o el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** no han llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberán cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos dispuestos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, prorrogable hasta por otro periodo igual, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario equivalente, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula anterior.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, prorrogable hasta por otro periodo igual, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario equivalente, mediante el cual certifique, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; que éstas han sido totalmente concluidas y que se encuentran en operación; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula anterior.




DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo, en atención de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante aviso por escrito que le otorgue con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** contraen mediante la suscripción del presente contrato, el **DEUDOR SOLIDARIO** afecta a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO** el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su operación, organización y/o patrimonio, a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a generar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro), y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien mediante pago interbancario o **SPEUA** desde cualquier otro banco, con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que el depósito solamente será procesado, en cualquiera de las modalidades de pago, al utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará



impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** entregue al **ACREDITADO** en términos de lo que establece la cláusula vigésima del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro), se considerarán realizados al día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO: Boulevard Praxedis Balboa número 1300 Oriente, Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DEUDOR SOLIDARIO: Palacio de Gobierno Estatal piso 1, calles 15 y 16 Hidalgo y Juárez sin número, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

BANOBRAS: Calles 10 y 12, Boulevard Adolfo López Mateos número 635 Fraccionamiento Valle de Aguayo, Ciudad Victoria, Tamaulipas; Código Postal 87020.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXO A.- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo A**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la cláusula séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia al margen y al calce, en cinco ejemplares, en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el 07 de DICIEMBRE de 2005.

**ACREDITADO
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**



**C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALÚM
GERENTE GENERAL**

**DEUDOR SOLIDARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**LIC. JOSÉ MANUEL ASSAD MONTELONGO
SECRETARIO DE FINANZAS**



At

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

Reynaldo Torres Estrada

LIC. REYNALDO TORRES ESTRADA
DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS

SH CP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento Y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios
	El presente Documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento
Inscripción 330/2005 México, D.F. a 14/12/05	Fecha 14/12/05

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No. 03/05 FECHA 12 DIC 05
CD. VICTORIA, TAM

Nombre **Jaime René**
Jiménez Flores



[Handwritten mark]

NOTA: LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2005, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITANTE** Y LA **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITADO**, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, CON LA DEUDA SOLIDARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

[Handwritten signature]

4+

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2005, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO:	La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
DEUDOR SOLIDARIO:	Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
BANOBRAS:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
CRÉDITO:	Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Tabla conforme a la cual se determina la escala de riesgo, en la que se ubica el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO**.

ESCALA RIESGOS			
ESCALA DE RIESGO	CALIFICACION ASIGNADA		
	S&P	Fitch	Moody's
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	mxA	A(mex)	A2.mx
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx

10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	mxB	B(mex)	B2.mx
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	mxD	C(mex)	C.mx
20		D(mex)	
21		E(mex)	
22	No calificado		

La tasa de interés aplicable se revisará y ajustará conforme al RANGO DE CALIFICACIÓN del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** según el número de calificaciones vigentes, como resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

1. Si el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO** cuenta con 2 calificaciones:

1.1. Si la diferencia entre las Escalas de Riesgo de dichas calificaciones, es menor o igual que 3, se calcula de las Escalas de Riesgo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{e1 + e2 + 1}{2} \right) \right]$$

Donde:

e1 es la Escala de Riesgo en la que se ubica la calificación del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** obtenida de la primera agencia calificadora.

e2 es la Escala de Riesgo en la que se ubica la calificación del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** obtenida de la segunda agencia calificadora.

El Rango de Calificación del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** será la parte entera del promedio calculado, esto es, se prescinde de la parte fraccionaria.

At

1.2. En caso contrario, el Rango de Calificación del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO**, será igual a la Escala de Riesgo de la Calificación que representa mayor riesgo.

2. Si el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO** cuenta con 1 calificación:

2.1. Si la calificación se ubica entre las Escalas de Riesgo 1 al 7 inclusive, a la Escala de Riesgo en la que se ubica dicha calificación, se le sumarán 3 Escalas de Riesgo.

2.2. Si calificación se ubica entre las Escalas de Riesgo 8 al 10 inclusive, le corresponderá la Escala de Riesgo 11.

2.3. Si la calificación se ubica entre las Escalas de Riesgo 11 al 21 inclusive, le corresponderá la Escala de Riesgo en la que se ubica dicha calificación.

El Rango de Calificación del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** será igual a la Escala de Riesgo que resulte de los puntos anteriores.

3. Si el **ACREDITADO** o el **DEUDOR SOLIDARIO** no cuenta con calificaciones vigentes, el RANGO DE CALIFICACIÓN del **ACREDITADO** o del **DEUDOR SOLIDARIO** será 22, es decir, ESCALA DE RIESGO "No calificado".

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS Y CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCION No. 03/05	FECHA 12 DIC 05
CD. VICTORIA, TAM	

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]